

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente N° 2020-00410

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso, art. 6 del Decreto 806 de 2020¹ en concordancia con el art. 82 C. G. del P.

Efectuado lo anterior, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del mismo Decreto, que al tenor reza: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**” (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica del demandado, pues no es suficiente la simple manifestación de desconocimiento allí referida.*

2.- Excluya del acápite de anexos los enunciados en los numerales 2 y 4, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

3.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

4.- Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio, en su defecto deberá proceder de conformidad de manera física. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

¹ “...*La demanda **indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...*” Énfasis añadido.

5.- Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ya que en el mismo no se consignaron, para el efecto, aporte copia de la escritura pública del inmueble.

6.- Atendiendo a que la causal invocada para la restitución del inmueble es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el mes de febrero de 2020 y hasta el mes de mayo de la misma anualidad, deberá informar el Despacho si conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, se celebró algún acuerdo o pacto voluntario para el cumplimiento de dichos pagos.

7.- De conformidad con lo indicado en el hecho 5, y que la demanda es sometida a reparto hasta el mes de julio de 2020, deberá acararse por el interesado si la mora se presentó también en el mes de junio o si por el contrario, a la fecha se ha restituido el inmueble.

8.- En caso de que la mora continúe y de mediar la prórroga automática de éste, indique el valor actual del canon de arrendamiento.

9.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

Amb

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97d6d39c1b8be4bdb96f9b58e01990379cb539b3cfeda2053da96379ecd4ea

Documento generado en 27/07/2020 11:33:14 a.m.